

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

**RESOLUCION No. 389**  
**10 de Marzo de 2014**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito radicado en la CAM bajo el No. 110021 del 30 de septiembre del 2013, la Señora Yury Marleth Hernandez identificada con cedula de ciudadanía No. 1.079.604.340, solicito ante este Despacho concesión de aguas superficiales sobre la Quebrada Santa Elena, para el uso domestico y riego del Predio Yerbabuena ubicado la Vereda Mirador en el Municipio de Santa Maria (H).

A través de Auto No. 176 del 16 de octubre del 2013, la Corporación inicio el trámite de la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente denominada Santa Elena en la Vereda Mirador del Municipio de Santa Maria, para beneficio de Yury Marleth Hernandez. La beneficiaria se notifica personalmente el 19 de Noviembre del 2013.

El 25 de Noviembre del 2013 mediante escrito radicado CAM No. 111892 la Señora Yury Marleth Hernandez, remite el pago por concepto de evaluación y seguimiento.

A través de radicado CAM No. 0130 del 10 de Enero del 2014, se allega a la Corporación la publicación la constancia de publicación del Aviso por la Alcaldía de la Santa Maria (H), garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

Mediante oficio DTN 79341 del 11 de febrero de 2014 se envía nuevamente a la Alcaldía de Santa Maria (H) el aviso conforme a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la Señora Yuri Marleth Hernandez Laguna, para que sea publicado en un lugar publico y visible.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

La Alcaldía de Santa María (H) remite la constancia de fijación y desfijación del Aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 176 de 2013, se adelanto visita de inspección ocular el 6 de marzo de 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y se rindió concepto técnico No. 270 de fecha el 7 de marzo de 2014, el cual expone:

#### **“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

##### OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. *Sitio de ubicación: El sistema de captación se realiza en las coordenadas 826846E, 820312N a 2379 msnm, en la vereda mirador jurisdicción del municipio de Santa María; la derivación se hace tipo fusible en manguera de 2” y transportada 20m aguas abajo por gravedad hasta un tanque plástico de 55 galones sobre la margen izquierda del drenaje denominado por los moradores como “Quebrada Santa Helena”, afluente del Río Baché, donde se deriva en manguera de 1” para beneficio del predio Yerbabuena de la peticionaria en la coordenada 887287E, 819740N.*
  2. *La zona de ronda del drenaje natural denominado como “quebrada Santa Helena” en el sitio de captación, cuenta con una cobertura vegetal protectora buena, con especies como yarumo, chachafruto, cuacho, palmicha, cachingo, palocruz, y bosque natural, la zona de ronda afortunadamente se encuentra aislada lo que ha impedido el avance de posible intervención para la expansión de la frontera agropecuaria, especialmente pastoreo. Según la zonificación ambiental esta dentro de la zona de manejo integrado, zonas de uso silvopastoril. El predio no está inmerso en zona declarada parque o Ley 2 de la Amazonia.*
1. *Se realizo aforo con elemento flotante aguas arriba de la captación, encontrando un caudal disponible de 2,55 Lps (época de transición verano – invierno), no se tiene registro de aforos anteriores, el agua requerida es para uso doméstico (10 personas permanentes) y riego de granadilla por goteo dos veces por semana para 4,8 hectáreas.*
  2. *La restitución de sobrantes se realiza inmediatamente en la caneca plástica de 55 galones localizada 20m aguas debajo de la captación sobre la margen izquierda del drenaje natural, a la misma quebrada Santa Helena, sin causar afectación negativa.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

**IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN**

Nombre del predio	Coordenadas	Predial
Yerbabuena	826846E, 820312N	200-16044

**DISTRIBUCIÓN:**

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Doméstico	10 Hab	0,003 lt/seg/hab	0.03
Riego goteo (granadilla)	4,8 ha	0.32 lt/seg/ha	1.54
<b>TOTAL</b>			<b>1.57</b>

La resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Baché, consideró en sus estudios técnicos un módulo de consumo para la parte alta de 1.2 Lt/seg/ha para riego por gravedad.

En el caso particular, el riego es por goteo y con una periodicidad de 2 veces por semana, entonces:

$$1,2 \text{ Lt/seg/ha} \times 86400 \text{ seg/día} \times 8 \text{ días} = 829440 \text{ Lt/mes}$$

$$829440 \text{ Lt/mes} / 2592000 \text{ seg/mes} = 0.32 \text{ Lt/seg}$$

**3. CONCEPTO TÉCNICO**

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales del drenaje natural denominado por los moradores como "Quebrada Santa Helena" en la coordenada 826846E, 820312N para uso doméstico y agrícola en caudal directo de 1.57 Lps; a la señora YURI MARLETH HERNANDEZ LAGUNA identificada con C.C No 1.079.604.340 expedida en Santa Maria (H), en beneficio del predio denominado Yerbabuena identificado con número de matrícula 200-16044, ubicado en la vereda Mirador del municipio de Santa Maria (H), por el término de 10 años.

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- Dar cumplimiento del Decreto 1449 de 1977 en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

encargado, es viable otorgar la concesión de aguas superficiales de la Quebrada la denominada "Santa Elena" en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar Concesión de Aguas superficiales a la Señora YURI MARLETH HERNANDEZ LAGUNA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.079.604.340; sobre la Quebrada denominada "Santa Elena" en la coordenada 826846E 820312N, en un caudal de 1,57 Lps, para uso domestico y agrícola en beneficio del predio denominado "Yerbabuena" identificado con numero de matricula inmobiliaria 200-16044, ubicado en la Vereda Mirador del Municipio de Santa Maria (H).

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39; término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO.** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

**ARTICULO CUARTO.** El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 337 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

**ARTICULO QUINTO.** El beneficiario esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

**ARTICULO SEXTO.** Las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del decreto 2811 de 1974.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

**ARTÍCULO SEPTIMO.** En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso de la concesión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento a la concesión de aguas superficiales otorgada, al año siguiente después de quedar en firme la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO NOVENO.** La beneficiaria deberá de manera coordinada con el dueño de los predios en zona de ronda del sitio de captación, proteger el recurso hídrico y mantener el aislamiento para evitar el ingreso de animales y su intervención ante la posibilidad de expansión de la frontera agrícola.

**ARTICULO DECIMO.** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** La beneficiaria tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la Señora YURI MARLETH HERNANDEZ LAGUNA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.079.604.340 de Santa Maria (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** La presente resolución rige a partir del pago de la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, la cual se publicara en el Diario Oficial.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Santa Maria (H).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA  
Director Territorial Norte

Exp. No DTN 3-176-2013  
Proyecto: StefaniaJC